

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Donné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID..... Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses.....	13	
..... Por seis meses.....	30	
..... Por un año.....	55	
ULTRAMAR..... Por tres meses.....	22	50

EXTRANJERO.
 PORTUGAL..... Por tres meses..... 18
 PARA LOS DEMÁS PUNTOS. Por tres meses..... 28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

PARIS 10 de Agosto, expedido á las ocho y cincuenta minutos de la noche; recibido el 11 á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«El nuevo Ministerio se ha formado del siguiente modo: Guerra, General Palikao; Interior, Mr. Henri Chevreau; Justicia, Mr. Grandperret; Hacienda, Mr. Magne; Marina, Mr. Rigault de Genouilly; Negocios Extranjeros, Mr. La Tour d'Auvergne; Obras públicas, Mr. Jérôme David; Comercio, Mr. Clement Duvernoir; Instruccion pública; Mr. Brame, y Consejo de Estado, Mr. Busson Billault.—Olózaga.»

BERLIN 10 de Agosto, expedido á las dos y veintiseis minutos de la tarde; recibido el 11 á las nueve y diez y nueve minutos de la mañana.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«Segun telegrama oficial, en la accion del 6 en Spiecheren quedó casi deshecho por completo el cuerpo de ejército Frossard, siendo extraordinario el número de muertos y heridos. Se cogieron el efectivo de una division y varios almacenes considerables. Siguen llegando muchos prisioneros, y el ejército francés retrocede en toda la línea. Los alemanes ocupan Saint Avold, y sus avanzadas llegan á dos millas de Metz.—Rascon.»

LONDRES 11 de Agosto, expedido á las tres y treinta minutos de la madrugada; recibido á la una y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Ministro de España al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado:

«Se ha cerrado el Parlamento. Las tropas prusianas se encuentran á dos leguas de Metz. Ayer ha habido algunas escaramuzas, y se cree inminente la batalla.—Rancés.»

PARIS 11 de Agosto, expedido á las dos y veinte minutos de la tarde; recibido á las doce y treinta y seis minutos de la noche.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«Toda la noche ha estado lloviendo en el país donde se debía dar la batalla, por lo que se cree que esta no pueda empeñarse hoy.—Olózaga.»

PARIS 11 de Agosto, á las cuatro de la tarde; recibido el 12 á las dos y veintiocho minutos de la mañana.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«En el Cuerpo Legislativo ha propuesto Keratry que se llame á la barra al Mariscal Lebœuf; la derecha queria ahogar su voz, y se ha pasado á la orden del día. A pesar de esto, y con motivo de las imprecaciones de la derecha, se consideraba antipatriótico el que se quisiera separar del mando del ejército al Mariscal. La izquierda ha logrado que el Ministerio declare que el que manda el ejército es el Mariscal Bazaine. Despues de pasar á la orden del día, y no teniendo ya derecho á usar de la palabra, la ha obtenido Thiers; y en breve y sentido discurso, que ha sido muy aplaudido por la izquierda y bien escuchado por todos, ha justificado plenamente la posicion en que se colocó el día que se declaró la guerra.

En este momento atraviesan por París algunos regimientos: creo que forman parte del cuerpo de ejército de Canrobert, que ha pasado esta noche con direccion de la Moselle.

El tiempo sigue lluvioso. La opinion de los militares conviene con la idea que en general se tiene de que no habrá hoy batalla; pero añaden que no es improbable que haya algun encuentro.—Olózaga.»

Seccion de Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Hamburgo participa que el Senado de Bremen hace saber á los Capitanes de buques que no pasen la embocadura del rio Weser sino con prácticos á bordo, por haberse echado torpedos con objeto de destruir la escuadra enemiga; no respondiéndose de las averías que los referidos buques puedan experimentar si por desgracia tropezasen con uno de dichos aparatos explosivos.

Lo que se publica para conocimiento de los navegantes y del comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Belmonte, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Pedro María Cienfuegos, Promotor fiscal de la misma poblacion, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. á los efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ÓRDENES.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Francisco Javier Moya, Director general de Estadística, se encargue del despacho de la misma Direccion D. Eduardo Saavedra, Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha resuelto que se provea por oposicion, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales, vacante en la Escuela del Notariado de Madrid.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Escuela del Notariado de Madrid la cátedra de Redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se provea por concurso, en conformidad con lo prevenido en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero último, la cátedra de Fisiología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad literaria de Valladolid.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que de igual asignatura deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Habiendo trascurrido el plazo de 20 días señalado en las GACETAS de 24 y 30 de Junio último para aspirar por traslado á las cátedras de Derecho civil, comun y foral de Oviedo y Zaragoza, y á la de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense de Oviedo, sin que se hayan presentado aspirantes á dicha traslacion, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se verifique la convocatoria para la provision por concurso de las referidas cátedras con arreglo á lo que prescribe el art. 41 del reglamento de 15 de Enero último.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Abril próximo pasado, con arreglo al decreto del Gobierno Provisional de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

D. Antolin Cuenca y Perez, clasificado con el haber anual de 750 escudos, mitad de 1.500 que sirven de regulador, y 24 años, 8 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de término 11 años, 9 meses y 7 días; Juez de primera instancia de entrada 12 años, un mes y 21 días; Juez de primera instancia de ascenso 9 meses y 17 días.

D. José María Redondo y Delgado, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad del sueldo de 1.000 que sirve de regulador, y 38 años, 10 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente quinto de la Secretaría de la Presidencia de Castilla 7 meses y 7 días; Escribiente cuarto de la misma 11 meses y 23 días; Escribiente tercero de la propia Secretaría 6 años, 3 meses y 9 días; Escribiente segundo de la misma 2 años, 10 meses y 18 días; maquinista de la Casa de Moneda de Sevilla 23 años, un mes y 5 días.

D. Jacobo María Perez, clasificado con el haber anual de 450 escudos, cuarta parte del sueldo de 600 que sirven de regulador, y 15 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 4 meses y 7 días; en la empresa del arriendo de la sal, como oficial colaborador; Escribiente del Jefe de las Fábricas de sal de la provincia de Huesca, no se le abonan estos dos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribiente segundo y primero, y Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Huesca, tampoco se le abonan estos servicios con arreglo al mismo decreto; Oficial de quinta clase de Hacienda pública de dicha Tesorería 10 años, 6 meses y 2 días.

D. Manuel Pinilla, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte del sueldo de 800 que sirven de regulador, y 19 años, 11 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo segundo de las Estafetas de Correos de Alcañiz, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Interventor de la de Lucena 2 meses y 10 días; en igual destino en Arévalo 3 meses y 15 días; en igual cargo en Sigüenza 5 meses y 25 días; confirmado en dicho destino 2 años, 5 meses y 10 días; Interventor de la de Tarragona 4 años, 6 meses y 10 días; Oficial sexto de la Administracion de Correos de Zaragoza, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador del Correo central de Alcañiz 2 meses; Oficial primero de la de Teruel un año, 3 meses y 19 días; en igual destino en Pamplona 5 años, 6 meses y 22 días; Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona un año y 18 días; en igual destino de Valencia á Barcelona 2 meses; Oficial mayor segundo Jefe de la Administracion de Correos de Cáceres un año y 2 días; Oficial segundo de la de Zaragoza 9 meses; Oficial cuarto de la misma un año, 3 meses y 6 días; Oficial segundo de dicha Administracion, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

D. José María Orejon y Perez, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad del sueldo de 2.400 que sirven de regulador, y 30 años y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 16 años, 10 meses y 8 días; Administrador de la salina de Loja 3 años, 6 meses y 14 días; Oficial Inspector de la misma 3 meses y 16 días; Administrador Jefe de dicha salina 2 años, 3 meses y 4 días; Jefe de las Fábricas de sal de la provincia de Granada un año, 6 meses y un día; Administrador principal, Guardalacem de las salinas de Loja 5 meses y 10 días; repuesto en dicho destino 10 meses y 20 días; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Granada un año, un mes y 16 días; encargado del despacho de los asuntos de la Contaduría de Hacienda pública de dicha provincia 2 meses y 15 días; Contador de Hacienda pública de la misma un año, 11 meses y 4 días; Administrador de Hacienda pública de dicha provincia un año y 4 días.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia cesante, se le rehabilita en el disfrute del haber pasivo de 900 escudos anuales que le fué declarado por este Tribunal en 24 de Abril del año próximo pasado, en cuya fecha le fueron reconocidos 25 años, 5 meses y 5 días de servicios; y se le acumulan como Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona 5 meses y 22 días.

D. Inocencio Ibarra y Recardo, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regulador, y 28 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría de Rentas de Soria 3 años, 7 meses y 2 días; Oficial cuarto interino de la misma, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribiente de

(1) Véase la GACETA de ayer.

dicha Contaduría, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Oficial segundo de la Aduana de Tolosa 6 meses y 21 días; Oficial sexto de la de San Sebastian un año, 5 meses y 18 días; Oficial cuarto de la misma 4 años, 2 meses y 21 días; Oficial cuarto de la propia Aduana 2 años, 5 meses y 9 días; Oficial tercero de la misma 4 años, 3 meses y 2 días; Oficial primero de la de Valencia 3 años, 6 meses y 21 días; Oficial segundo de dicha Aduana 2 años, 4 meses y 9 días; Oficial primero de la de Madrid un año, 2 meses y 6 días; en igual destino en Valencia 4 años y 9 meses; Oficial tercero primero de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Valencia 6 meses y 6 días.

D. Juan Antonio de Arcos, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regulador, y 21 años, 7 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 2 años, 10 meses y 28 días; Meritorio de la Dirección general de liquidación de la Deuda, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial segundo de la Administración de Contribuciones indirectas de Lérida, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; en el mismo destino en Guadalajara, tampoco se le abona con arreglo al expresado decreto; Oficial tercero en la de Cuenca un año y 23 días; Oficial segundo de la misma 2 años, 10 meses y 28 días; Inspector tercero de la Administración de Contribuciones directas de Avila 3 meses y 6 días; Guarda-almacen de efectos estancados de Lérida 3 meses y 22 días; Inspector cuarto de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia 40 meses y 16 días; Guarda-almacen de efectos estancados de Lérida 3 meses y 19 días; en igual destino en Huesca 2 años, 3 meses y 8 días; en el mismo destino en Segovia 5 años, 4 meses y 10 días; Visitador de los derechos de Consumos de Cartagena 3 meses y 29 días; Teniente Visitador de los de Valencia 8 meses y 23 días; Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Teruel 5 meses y 21 días; Teniente Visitador de los derechos de Consumos de Valencia 3 meses y 9 días; Alcaide de la Aduana de Valencia un mes y 11 días; Oficial cuarto segundo de la Administración de Hacienda pública de dicha provincia un mes y 7 días; Guarda-almacen de efectos estancados de Valencia 8 meses y 23 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de la misma provincia 6 meses y 3 días; Guarda-almacen de efectos estancados de la misma 2 años, un mes y 5 días.

D. Julian Santisteban y Morillo, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que sirve de regulador, y 46 años, 11 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 meses y 29 días; Relator del Consejo de las Ordenes militares 3 años, 9 meses y 12 días; Oficial de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 9 meses y 17 días; Jefe de Sección de dicha Secretaría un mes y 27 días; Jefe de Sección tercero de la misma 2 años, 7 meses y 22 días; Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares 7 años, 3 meses y 25 días; Decano de dicho Tribunal 16 años, un mes y 17 días; Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia un año, 2 meses y 16 días, y se le abona como cesante por reforma 3 años, un mes y 4 días, y por razón de carrera 8 años.

Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, Presidente del Consejo de Estado cesante. Rehabilitado en el disfrute del haber de 3.000 escudos anuales que tenía declarado anteriormente.

D. Emilio Salazar y Chirino, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Canarias, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad del sueldo de 1.600 que sirve de regulador, y 20 años, 5 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 6 meses y 15 días; Ayudante Jefe del destacamento presidencial de Canarias 3 años, un mes y 11 días; repuesto en dicho destino 7 años, 5 meses y 26 días; Tesorero de Hacienda pública de Canarias 3 años, 3 meses y 25 días.

D. Agustín Sánchez Hidalgo, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte de 800 que sirven de regulador, y 44 años, 9 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: miliciano nacional de Osuna, no se le abona este servicio con arreglo al art. 20 de la ley de presupuestos de 1867; en el ejército 4 años, 6 meses y 15 días; aduanero de la provincia de Cádiz, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Capataz de la carretera de Córdoba a Ciudad-Real, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; mozo de oficios de las Estafetas de Correos de Osuna, Alcalá y Jerez de la Frontera, no se le abonan estos servicios con arreglo al mencionado decreto, Ayudante de la de Ceja y Conductor de segunda clase de la línea de Alcalá de Guadaíra a Cádiz y de la de Bailén a Málaga, tampoco se le abonan estos dos servicios por las mismas razones que los anteriores; Conductor de primera clase de Bailén a Málaga 2 años, 4 meses y 19 días; repuesto en dicho destino 7 meses y 25 días; en igual destino en el Correo Central 9 meses; Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Córdoba a Málaga un mes y 18 días; Administrador de Correos de Manzanara 14 meses y 12 días; Administrador de la ambulante del ferro-carril de Isabel II un mes y 5 días; Administrador de la agregada de Medina del Campo 10 meses y 26 días; Administrador de la Estafeta de Trujillo 4 meses y 15 días.

D. Andrés Sánchez Carmona, clasificado con el haber anual de 360 escudos, tres quintas partes de 600 que sirven de regulador, y 26 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 5 meses y 21 días; en el cuerpo de Carabineros un año y 10 meses; Fiel de la contribución de consumos de Jaen, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial de libros Interventor interino de los mismos en dicha capital, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Aforador de los derechos de consumos de Sevilla, tampoco se le abona con arreglo al expresado decreto; Oficial de libros Interventor de los de Jaen, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Fiel de los de Salamanca un año y 8 días; Oficial de libros Interventor de los de Murcia 6 meses y 15 días; Agente de la contribución industrial de Jaen, no se le abona este servicio con arreglo al ya mencionado decreto; Fiel de los derechos de consumos de Alicante 5 meses y 15 días, y se le abonan como cesante por supresión 17 meses y 15 días.

MONTE-PIOS.

Doña Dolores Frutos, viuda de D. Antonio Portigo, Celador-depositario que fué de la Aduana de Cabo-Rojo. Se la declara la pensión de 200 escudos anuales.

Doña Josefa del Campo, viuda de D. Juan Francisco Mathé, Archivero general que fué del Ministerio de Hacienda. Se la declara la de 700 escudos anuales.

Doña Isidora Rodríguez Peralta, viuda de D. Ramon Peinador, Oficial primero que fué de la Contaduría de Rentas del partido de Tuy. Se la declara la de 125 escudos anuales.

Doña Asunción Pérez Jimenez, viuda de D. Francisco de Paula García, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública. Se la declara la de 250 escudos anuales.

Doña Antonia Carlota Marcoleta, viuda de D. Manuel Pancorbo, Marchamador precintador de la Aduana de Málaga. Se la declara la de 150 escudos anuales.

Doña Catalina de Vargas, viuda de D. Pedro Lopez, Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública. Se la declara la de 250 escudos anuales.

Doña Inocencia Revoiro, hija de D. Marcos, Administrador que fué de Rentas de Fuentesauco. Se la rehabilita en el disfrute de la pensión de 75 escudos.

Doña Antonia Ramirez, viuda de D. Juan Correa, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de la provincia de Málaga. Se la declara la de 320 escudos anuales.

D. Francisco y Doña Luisa Gonzalez Santamarina, huérfanos de D. Francisco, Consejero que fué de Estado. Se les declara la de 1.500 escudos anuales.

Doña Josefa Vallo, viuda de D. Cayo Hernandez, Inspector segundo que fué de la Administración de Fincas del Estado de la provincia de Málaga. Se la declara la de 250 escudos anuales.

Doña Saturnina Sandino, viuda de D. Bernardo Miguel de Fernandez, Oficial de cuarta clase en la Dirección general de la Deuda. Se la declara la de 330 escudos anuales.

Doña María del Carmen Antillon, viuda de D. Antonio Perez Herrasti, Director general de lo Contencioso de Hacienda pública. Se la declara la pensión de 1.200 escudos anuales.

Doña Teresa Muñoz de la Mata, viuda de D. Leandro Cardano, Administrador central que fué de vinos de Capiz. Se la declara la de 1.250 escudos anuales.

Doña María de la Concepción y Doña Natalia Valverde, huérfanas de D. Francisco Antonio, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Granada. Se les declara la pensión de 450 escudos anuales.

Doña Laureana Losada, viuda de D. Francisco Larrea, Oficial segundo de la Contaduría de Bienes nacionales. Se la declara la de 150 escudos anuales.

D. Ignacio del Villar, huérfano de D. Ignacio, Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Dolores Molina, huérfana de D. José Antonio, Oficial segundo que fué de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se la declara la de 250 escudos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María de la Concepción Arana, viuda de D. Epifanio Caba, portero que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se la declaran dos mesadas al respecto de 700 escudos anuales que disfrutó el causante.

Doña Eduarda Guidu, viuda de D. Simon Ogallar, Promotor fiscal que fué del Juzgado del distrito de la Alameda de Málaga. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.300 escudos anuales que disfrutó el causante.

Doña Julia de Loto, viuda de D. Rafael Riveza, Aspirante de primera clase de Hacienda pública en la Administración económica de Sevilla. Se la declaran dos mesadas al respecto de 500 escudos anuales que disfrutó el causante.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Emilia y Doña María del Pilar Aranda, huérfanas de Don José Benito, guardia nacional que fué de caballería. Se les declara sin derecho a la trasmisión de pensión que solicitan.

EXCLAUSTRADOS.

Doña Juana de Dios Cruz, religiosa profesora exclaustada del convento de la Purísima Concepción de la ciudad de Granada. Se la declara la pensión de 500 milésimas de escudo diarias.

D. Antonio Valle y Chaves, Presbítero mínimo del convento de San Francisco de Paula de Sevilla. Se le declara la pensión de 600 milésimas de escudo diarias.

D. Evaristo Merchán, Presbítero de la Orden seráfica de San Francisco del convento de Villanueva de la Serena. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 600 milésimas de escudo diarias. Madrid 30 de Abril de 1870.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—El Presidente, Martínez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1870, en los pleitos acumulados, seguidos en el suprimido Tribunal de Comercio de la plaza de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por D. Antonio Bulbena con D. Silvestre Puig, y por la razón social Fontanellas hermanos, con D. Antonio Bulbena sobre pago de maravedís; pleitos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por Bulbena contra la sentencia que en 17 de Abril del año último dictó la referida Sala:

Resultando que D. Silvestre Puig cedió en 17 de Marzo de 1863, por medio de un documento privado, á D. José Puig 1.000 acciones del Crédito Moviliario Barcelonés, de capital nominal de 100 duros cada una y 60 por 100 desembolsado con un 1 por 100 de prima abandonada, ó fueran 1.000 duros, si no quería recibir el día del vencimiento, al cambio de 46 y medio por 100, valor y plazo de 291 días para el tomador, que finarían en 31 de Diciembre siguiente, á voluntad del mismo: que con fecha 23 de Setiembre del mismo año cedió al mencionado D. José Puig otras 1.000 acciones de la misma Sociedad, al cambio de 32 y medio por 100 y plazo de 97 días libres para el tomador, que finarían en 31 de Diciembre inmediato; y que ambos documentos contienen una nota con la firma de D. José Puig, en que declara que había celebrado aquellos contratos por cuenta y riesgo de D. Antonio Bulbena, á quien cedía todos sus derechos y acciones para exigir su cumplimiento:

Resultando que D. Antonio Bulbena entabló demanda en 22 de Diciembre de 1863 reclamando de D. Silvestre Puig 12.500 duros, intereses y costas, diferencia por razón de los contratos mencionados entre los precios de las acciones y su cotización el día 14 de Octubre del mencionado año que había señalado para el cumplimiento de los mismos, con arreglo á un convenio posterior y privado que según afirmaba había mediado entre ambos interesados:

Resultando que empleado D. Silvestre Puig en el mismo día 22 de Diciembre, impugnó la demanda negando que fuera cierta la novación que se suponía haber tenido lugar, lo cual estaba confirmado por el silencio de Bulbena, que sin embargo de que á ser aquella cierta había de recibir algunos miles de duros, nada había dicho hasta la interposición de la demanda desde el mes de Octubre en que se suponía el origen de aquel derecho; siendo tanto más de extrañar la conducta del demandante, cuanto que le constaba que el demandado era persona que contrataba por otros, y que las contrataciones pertenecían al Marqués de Casa-Fontanellas, quien le reclamaba el cumplimiento, por todo lo cual pidió la absolución de dicha demanda:

Resultando que D. Silvestre Puig, por medio de una nota firmada al dorso de una minuta ó copia de la contrata de 1.000 acciones del Crédito Moviliario Barcelonés de 25 de Setiembre de 1863, la traspasó en 28 de Diciembre de dicho año á D. Lamberto Fontanellas, con todos sus derechos y acciones y sin evicción por parte del cedente: que á instancia de este se extendió una acta notarial en 7 de Enero de 1864, por medio de la que fué requerido Bulbena para recibir 1.000 acciones del Crédito, pagando su importe á razón de 62 duros y medio al cambio de 32 y medio por 100, y además los 40 duros que por cada una de ellas se habían pagado por el dividendo pasivo exigido desde que se había hecho la venta según la citada contrata; y que Bulbena contestó que le había sorprendido el requerimiento, pues prestando de que en dicho contrato bilateral no podía efectuarse novación alguna sin el consentimiento de ambos contratantes, y no eran además conformes las peticiones que deducía con los términos de la contrata, debía añadir que con mucha anterioridad á la fecha del traspaso á su favor había quedado modificado el contrato por la convención de ambas partes, habiéndose interpuesto demanda contra D. Silvestre Puig para el cumplimiento de lo convenido:

Resultando que en 10 de Marzo de 1864 entabló Fontanellas demanda contra D. Antonio Bulbena para que se le condenase á admitir las 1.000 acciones de la Sociedad Crédito Moviliario Bar-

celonés que nuevamente le ofrecía entregar y depositar, y á satisfacer al demandante la cantidad de 72.500 duros, con los intereses á razón del 6 por 100 desde el día 31 de Diciembre del año anterior en que había vencido el plazo de la contrata; pretension que fundó en lo pactado en ella, y en que desde que el vendedor ó cedente ponía la cosa vendida á disposición del comprador ó tomador, tenía este la obligación de pagar el precio al contado ó al término estipulado, constituyéndole la demora en la obligación de pagar el rédito legal de dicho precio:

Resultando que Bulbena impugnó la demanda alegando que el cambio de la persona obligada por un contrato constituía una novación que exigía el consentimiento de ambos contratantes, mucho más si como en este caso eran respectivamente deudores y acreedores de la cosa; siendo en su consecuencia nulo el traspaso hecho sin evicción por Puig á favor de Fontanellas, ó no pudiendo por lo ménos conferir á este derecho para dirigir contra el demandado reclamación alguna: que obstaba además á la validez del contrato el haber recaído sobre una cosa litigiosa, pues que á la fecha de verificarse se había ya deducido el juicio antes indicado y realizado el emplazamiento del demandado, siendo por tanto nula aquella obligación con arreglo á la ley 13, tit. 7.º, Partida 3.ª; y que existiendo el litigio entre los verdaderos contratantes, era un absurdo suponer que una tercera persona pudiera pedir el cumplimiento de aquel contrato:

Resultando que acordada la acumulación de las dos demandas; practicada prueba testifical por ambas partes, y refundida la personalidad de D. Lamberto Fontanellas en la razón social Fontanellas hermanos, dictó sentencia el Tribunal de Comercio absolviendo á D. Silvestre Puig de la demanda de D. Antonio Bulbena, condenando á este á admitir las 1.000 acciones del Crédito Moviliario Barcelonés expresadas en la contrata de 25 de Setiembre de 1863, y á pagar su importe á la razón social de Fontanellas hermanos al cambio estipulado en aquella de 32 y medio por 100, y los dos dividendos pasivos que en su razón hubieron sido satisfechos, con los intereses correspondientes en cuanto al importe de las acciones desde el día 7 de Enero de 1864 en que fueron puestas á su disposición por requerimiento en forma, y en cuanto al de los dividendos desde el día en que se acreditase que habían sido pagados, sin hacer especial condena de costas:

Resultando que apelada esta sentencia por Bulbena, absolvió posiciones D. Silvestre Puig en la segunda instancia, reconociendo que ni antes del 31 de Diciembre de 1863 ni en dicho día había tenido á disposición de Bulbena las 2.000 acciones objeto de las contrataciones de autos: que Bulbena había señalado el día 14 de Octubre del mismo año para recibir aquellas acciones, que no le pudo entregar porque no las tenía: que en su consecuencia había ofrecido cumplir las contrataciones por medio del abono de diferencias según la cotización de la plaza en el referido día, ofrecimiento que había admitido Bulbena y que tampoco cumplió; y por último, que la cotización de la plaza en el expresado día era de 55 y 1/2 por 100 en las acciones del Crédito Moviliario Barcelonés:

Resultando que D. Antonio de Lara, gerente de la razón social Fontanellas hermanos, impugnó esta declaración alegando que las contradicciones en que Puig había incurrido al reconocer lo que anteriormente había negado demostraba la criminalidad con que obraba, no temiendo agravar su situación por hallarse preso en las cárceles en virtud de una causa sobre falsificación de títulos de la Deuda del Estado, y además porque confesando ser cierta aquella novación resultaba haber cedido á Fontanellas una contrata que no existía, y de la cual se había fingido dueño, caso comprendido en los artículos 450 y 455 del Código penal; á todo lo cual debía añadirse que, siendo Fontanellas cesionario del derecho de Puig, las confesiones ó declaraciones de este no podían perjudicarle, pues la cesión de un derecho no podía ser invalidada porque el mismo cedente reconociera su inexactitud en perjuicio del cesionario:

Resultando que D. Silvestre Puig solicitó la confirmación de la sentencia apelada, alegando que, á pesar de lo que había manifestado evacuando posiciones, no era cierto que hubiese habido compromiso formal para la novación, sino una mera conversación, continuando los interesados atentos á las dos contrataciones primeras:

Resultando que confirmada con las costas en 17 de Abril de 1869 por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona la sentencia apelada, interpuso D. Antonio Bulbena recurso de casación citando como infringidas:

1.º La doctrina legal de que la confesión judicial debe ser respetada, según sentencia de este Supremo Tribunal de 1.º de Diciembre de 1866, y la que establece que probando el actor debe condenarse al reo, según la ley 6.ª Digesto De probat. et presumpt., y la ley 4.ª, Código Eodem:

2.º La ley del contrato y la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, que establece que el contrato es y debe ser ley para los contratantes, consignada en sentencia de 19 de Enero de 1866, que se había desatendido á sabiendas; puesto que se hallaba probado el convenio de entregar el 14 de Octubre las acciones objeto de ambas contrataciones, y que por imposibilidad de hacerlo se había pactado las diferencias que estableciese la cotización de la plaza, lo cual constituía otra infracción del contrato y del art. 363 del Código mercantil; pudiéndose además considerar infringido el artículo 247 de la citada ley, que dispone que los contratos de comercio han de ser ejecutados y cumplidos de buena fé:

3.º Con relación al juicio seguido entre la razón social Fontanellas hermanos y D. Antonio Bulbena, la ley 13, tit. 7.º, Partida 3.ª, que prohíbe la enajenación de la cosa litigiosa, y la Novela 112, capítulo 1.º, y la ley 1.ª, párrafo primero Digesto De litigijs;

Y 4.º Y en atención á demostrar la nulidad del contrato la circunstancia de que el día que se suponía traspasada la minuta por Puig á Fontanellas manifestaba este por confesión judicial jurada que no había aceptado tal contrato en dicha fecha, puesto que no se hallaba en Barcelona, al desatender esta confesión, la sentencia de este Tribunal ya citada; la ley 2.ª, tit. 18, Partida 3.ª, y el principio de derecho de que no probando el actor debe ser absuelto el demandado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta: Considerando, respecto del primer extremo del presente recurso, ó sea del relativo á la parte de la sentencia recurrida en que se absolvió á D. Silvestre Puig de la demanda contra él interpuesta por D. Antonio Bulbena en 22 de Diciembre de 1863, que la Sala sentenciadora, en vista de las pruebas testificales, documentales y de posiciones que las partes han suministrado, ha apreciado y declarado que no ha existido la novación de contrato en que dicha demanda se funda, y según la cual Puig había ofrecido satisfacer á Bulbena las diferencias que resultasen entre el precio de las 2.000 acciones del Crédito Moviliario Barcelonés, estipulado en las contrataciones de 17 de Marzo y 25 de Setiembre de 1863, y el que dichas acciones tenían el día 14 de Octubre del mismo año según cotización de la plaza de Barcelona:

Considerando que contra la indicada apreciación de la Sala no se ha alegado otra infracción que la de la doctrina referente á la fuerza probatoria de la confesión judicial, calificando de tal la declaración prestada por D. Silvestre Puig durante la segunda instancia:

Considerando que dicha declaración carece de los requisitos esenciales de una verdadera confesión en juicio, y entre otros del de haberse realizado con perfecta seguridad sobre un hecho puramente personal y en perjuicio exclusivo del confesante, puesto que prestada después que el D. Silvestre había traspasado la contrata de 25 de Setiembre de 1863 á la razón social de Fontanellas hermanos, se dirigía á perjudicar más bien á estos interesados; hallándose además destituida de todas las condiciones necesarias de

credibilidad y aprecio, mediante á estar en abierta contradiccion con todas las alegaciones y pruebas aducidas anteriormente por el mismo D. Silvestre, y retractada de lleno por sus afirmaciones y pretensiones posteriores.

Considerando, á mayor abundamiento, que aun cuando Bulbena hubiese demostrado cumplidamente la existencia de la novacion mencionada, que asegura haber sido puramente verbal y que de hecho no aparece consignada en escrito alguno, no habria podido producir efecto en juicio con arreglo al art. 237 del Código de Comercio, que niega toda eficacia y validez á los contratos otorgados de palabra entre comerciantes cuando su interés exceda de 1.000 reales vellon.

Considerando, en su virtud, que la ejecutoria, en cuanto se refiere á su indicado primer extremo, no ha incurrido en ninguna de las infracciones que el recurrente alega.

Considerando que, por el contrario, en la parte referente al pleito promovido en 10 de Marzo de 1864 por D. Lamberto Fontanellas, hoy Fontanellas hermanos, contra D. Antonio Bulbena, en solicitud de que se condene á este á admitir las 1.000 acciones del expresado Crédito Moviliario Barcelonés, objeto de la indicada contrata de 25 de Setiembre de 1863, y á satisfacer su importe é intereses correspondientes á dicha razon social, la Sala sentenciadora, al estimar tal pretension y declarar por consiguiente válido y eficaz el traspaso de aquella contrata hecho á favor del D. Lamberto por D. Silvestre Puig en 28 de Diciembre del mismo año 1863, es decir, seis dias despues que este habia sido citado y emplazado judicialmente á virtud de la ya referida demanda interpuesta contra él por D. Antonio Bulbena, y en la cual se hallaba comprendida la misma contrata, ha infringido la Novela 142, cap. 4.º, y la ley 4.º,

párrafo primero Digesti De litigijs, vigentes en Cataluña, que prohiben la enajenacion de la cosa litigiosa hecha por el demandado despues de su emplazamiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Bulbena en cuanto se refiere á la parte de la ejecutoria que absuelve á Don Silvestre Puig de la demanda contra él deducida por el mismo Bulbena en 22 de Diciembre de 1863; y que há lugar dicho recurso respecto del segundo extremo de aquel fallo, en que se condena al recurrente á admitir las 1.000 acciones del Crédito Moviliario Barcelonés, expresadas en la contrata de 25 de Setiembre de 1863, y á satisfacer su importe á la razon social de Fontanellas hermanos al cambio estipulado; en cuyo extremo casamos y anulamos la indicada sentencia, dictada en 17 de Abril de 1869 por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona; y mandamos que se devuelva á D. Antonio Bulbena la cantidad que depositó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio Garcia, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma Sala el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Marzo de 1870.—Gregorio Camilo Garcia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO 1868 (1).

Como quiera que anteriormente al tratar de las causas generales productoras de los fenómenos del movimiento se ha ofrecido localizarlas, condensando los puntos más interesantes de las Memorias particulares de las Secciones de provincia, se manifiesta á continuacion el resultado que, si no tan expresivo como fuera de desear, al ménos manifiesta el deseo de presentar aquellos fenómenos en todas sus relaciones á fin de que puedan servir en las importantes aplicaciones de la ciencia y de la Administracion. Cuando se publique la Memoria general del movimiento de poblacion durante el setenio de 1863 á 1869, los hechos referentes al de 1868, relacionados á periodos más largos, darán seguramente lugar á deducciones importantes, demostrando una vez más que las grandes alteraciones demográficas ántes se producen por la accion sucesiva de causas ordinarias y comunes que por la violencia ó los sacudimientos físicos y sociales, cuya reparacion es siempre inmediata.

Véase la explicacion parcial de los hechos consignados en las diferentes provincias.

En Cádiz, Oviedo y Canarias, cuyos resultados son satisfactorios, se explican por las favorables condiciones de su suelo y de su clima, que determinan las mejores circunstancias higiénicas.

En Orense las defunciones aumentaron á causa de la epidemia variolosa en los niños y de la emigracion de muchas familias procedentes de Castilla, que huyendo del hambre llegaron extenuadas y enfermas.

En Córdoba la disminucion de nacimientos y matrimonios trae su origen de la escasez de cosechas y la emigracion consiguiente; el aumento de los hijos ilegítimos de la desmoralizacion producida por la miseria, y el crecimiento de las defunciones de la miseria, enfermedades epidémicas y 342 muertes violentas ocurridas en la batalla de Alcolea.

En Lérida no se explica el decrecimiento de los nacimientos y matrimonios; mas en cuanto al exceso de las defunciones, se aducen como causas las calenturas desarrolladas en los pueblos inmediatos al Canal de Urgel.

En Santander sólo se explica el aumento de las defunciones, y este debido á la lucha sangrienta sostenida el dia 24 de Setiembre al secundar el movimiento revolucionario.

Y en el resto de las provincias, que vienen oscilando sobre los tipos normales establecidos, como ya en otra parte se ha indicado, á las enfermedades epidémicas, á la falta ó escasez de cosechas y á las emigraciones que, comunes á todas ellas, vienen ejerciendo su accion perturbadora.

Detenese á más detalles seria impropio de un trabajo puramente expositivo y general como el presente. Por el momento basta lo expuesto y la expresion numérica de los hechos que constituyen el movimiento con las clasificaciones y combinaciones á que la práctica y los preceptos administrativos los sujetan, presentados en los siguientes resúmenes:

NÚMERO 6.

NACIMIENTOS clasificados segun el estado civil de los nacidos, ocurridos en las capitales de provincia.

CAPITALES.	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.			TOTAL GENERAL.			LEGÍTIMOS por un ilegítimo.	HABITANTES POR NACIMIENTO, segun el	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Censo de 1860.	Resúmen de 1867.
Alava	385	321	706	23	24	47	408	345	753	15 por 1	27 por 1	28 por 1
Albacete	284	295	579	22	35	57	306	350	656	8 1	26 1	26 1
Alicante	634	520	1.154	49	41	90	683	561	1.244	13 1	25 1	26 1
Almería	567	465	1.032	97	81	178	664	546	1.210	6 1	24 1	26 1
Avila	121	151	272	20	27	47	141	178	319	6 1	22 1	22 1
Badajoz	310	295	605	99	81	180	409	376	785	3 1	29 1	28 1
Baleares	724	695	1.419	77	63	140	801	758	1.559	10 1	34 1	34 1
Barcelona	2.638	2.509	5.147	317	452	969	3.155	2.961	6.116	5 1	31 1	30 1
Búrgos	447	452	899	37	45	82	504	497	1.001	9 1	26 1	26 1
Cáceres	197	226	423	14	9	23	211	235	446	18 1	30 4	30 1
Cádiz	733	667	1.400	298	282	580	1.031	949	1.980	2 1	36 1	35 1
Canarias	197	193	390	87	75	162	284	268	552	2 1	26 1	25 1
Castellon	344	340	684	17	19	36	361	359	720	19 1	28 1	29 1
Ciudad-Real	171	152	323	3	7	10	174	159	333	32 1	31 1	31 1
Córdoba	634	531	1.165	130	128	258	764	659	1.423	5 1	29 1	29 1
Coruña	435	380	815	200	192	392	635	572	1.207	2 1	25 1	25 1
Cuenca	111	89	200	32	27	59	143	116	259	3 1	28 1	28 1
Gerona	181	211	392	53	50	103	234	261	495	4 1	29 1	27 1
Granada	990	930	1.920	200	196	396	1.190	1.126	2.316	5 1	29 1	29 1
Guadalajara	110	104	214	12	17	29	122	121	243	7 1	33 1	32 1
Guipúzcoa	275	254	529	53	35	88	328	289	617	6 1	23 1	25 1
Huelva	145	168	313	14	12	26	159	180	339	12 1	29 1	31 1
Huesca	207	161	368	20	26	46	227	187	414	8 1	25 1	25 1
Jaen	333	346	679	65	64	129	398	410	808	5 1	28 1	25 1
Leon	160	166	326	54	62	116	214	228	442	3 1	22 1	22 1
Lérida	368	389	757	26	16	42	394	405	799	18 1	24 1	25 1
Logroño	223	184	407	24	22	46	247	206	453	9 1	25 1	26 1
Lugo	293	260	553	89	93	182	382	353	735	3 1	29 1	30 1
Madrid	5.788	4.430	10.218	1.390	1.326	2.716	7.178	5.756	12.934	4 1	23 1	23 1
Málaga	1.849	1.595	3.444	171	179	350	2.020	1.774	3.794	10 1	25 1	25 1
Murcia	1.732	1.611	3.343	95	83	178	1.827	1.694	3.521	19 1	25 1	27 1
Navarra	305	282	587	81	60	141	386	342	728	4 1	31 1	30 1
Orense	185	162	347	102	133	235	287	295	582	1 1	19 1	21 1
Oviedo	575	535	1.110	82	81	163	657	616	1.273	7 1	22 1	24 1
Palencia	233	260	493	38	28	66	271	288	559	7 1	23 1	23 1
Pontevedra	286	205	491	55	49	104	341	254	595	3 1	11 1	33 1
Salamanca	230	237	467	82	82	164	312	319	631	3 1	25 1	25 1
Santander	712	634	1.346	67	52	119	779	686	1.465	11 1	21 1	21 1
Segovia	149	173	322	32	28	60	181	182	363	5 1	27 1	27 1
Sevilla	1.618	1.520	3.138	403	389	792	2.021	1.909	3.930	4 1	30 1	31 1
Soria	98	94	192	15	13	28	113	107	220	7 1	26 1	25 1
Tarragona	296	292	588	3	3	6	299	295	594	9 1	31 1	32 1
Teruel	153	156	314	20	15	35	178	171	349	9 1	30 1	29 1
Toledo	251	217	468	111	86	197	362	303	665	2 1	27 1	27 1
Valencia	1.523	1.313	2.836	302	308	610	1.825	1.621	3.446	5 1	31 1	30 1
Valladolid	668	659	1.327	114	128	242	782	787	1.569	5 1	28 1	27 1
Vizcaya	287	280	567	55	40	95	342	320	662	6 1	28 1	28 1
Zamora	197	194	391	63	63	126	260	257	517	3 1	24 1	24 1
Zaragoza	1.131	1.118	2.249	254	265	519	1.385	1.383	2.768	4 1	24 1	24 1
TOTALES.....	30.488	27.421	57.909	3.887	3.612	11.499	36.375	33.033	69.408	5 por 1	15 por 1	

(1) Véanse las GACETAS de los dias 6 al 10 del actual.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del titulo de Marqués de Villora sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado titulo con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 14 de Agosto de 1870.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 13 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á una de la tarde, las carpetas señaladas con los números del 251 al 300, correspondientes á semestres atrasados de nuevos resguardos de metálico, y por amortizacion de los mismos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 5.926 al 5.930. Además se pagarán toda clase de intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1869 de depósitos en efectos públicos impuestos en la dicha Caja, cuyas carpetas se hayan señalado para dicho dia.

Madrid 14 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se saca á la venta en pública subasta el cobre de desecho existente en la fábrica del gas de Palacio, en la cantidad y de las clases que se expresan en la relacion que se halla de manifiesto en esta Direccion general para los que deseen interesarse en la licitacion.

El acto tendrá lugar el dia 16 del actual, á las doce de la mañana, en la referida fábrica, sita en el paseo del Campo del Moro.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1869, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.875 al 3.897.

Madrid 14 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.252 al 3.259.

Madrid 14 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 783 al 787.

Madrid 14 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Para poder llevar á cumplido efecto lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden de 16 de Julio último, inserta en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 4 del actual, y conciliar las atenciones del servicio público con los quehaceres de los interesados, he acordado que el juramento á la Constitucion del Estado que han de prestar ante mi autoridad los exlastrados y secularizados que perciben sus haberes por la Caja del Tesoro de esta provincia sea en los dias 20, 23 y 26 del corriente, de doce á dos en mi despacho de la casa núm. 2, calle de Procuradores; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en la misma orden se determina.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—M. Cebollino y Aguilar. —1

Banco de España.

Habiéndose cobrado ya los intereses de la renta del 3 por 100, los de las acciones de carreteras provinciales y los de las carreteras de Julio depositadas en este establecimiento, se anuncia al público que desde el dia de mañana empezará á hacerse el pago á los interesados.

Madrid 14 de Agosto de 1870.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 9 de Agosto de 1870.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
489	Ascension Viejo	Fuente la Peña.
490	Antonina Robles	Santander.
491	Andrés Llaurador	Gerona.
492	Benita Herrando	Zaragoza.
493	Clorinda Cambreleng	Loeches.
494	Cayetano Lobaton	San Fernando.
495	Diego Ordoñez	Vicálvaro.
496	Eduardo Pescador	Guadalajara.
497	Francisco Pesquera	Barcelona.
498	Francisco Menendez	Malluilla.
499	Fermin L. de Cegama	Zamora.
200	Francisco de Sojo	Valls.
201	Francisca Gonzalez	Escoial.
202	Joaquin Sanchez	Cartago.
203	Juan Antonio Dominguez	Búrgos.
204	Joaquin Arévalo	Cabezas del Pozo.
205	Juan Cabello	Pamplona.
206	Juan Alvarez	Capareiro.
207	José Perez	Isabela.
208	Mercedes Saldaña	Carabanchel.
209	María Jimenez	Górgoles.
210	Melquíades Reoyo	Umuigan.
211	Manuel Martin	Retuerta.
212	Manuel Novo	Rioseco.
213	Saturnino Cillar	San Pascual.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ESTADO que comprende el importe del capital realizado y de la subvencion recibida en 30 de Junio de 1869 por cada una de las Compañías concesionarias de Obras públicas hasta dicha época, con expresion del importe de la deuda flotante, número de los kilómetros puestos en explotacion, de los que están en construccion y por construir, etc.

DENOMINACION SOCIAL.	CAPITAL	CAPITAL	SUBVENCION	CAPITAL	SUBVENCION	NÚMERO	VALOR	NÚMERO	VALOR	FECHAS	RÉDITO
	nominal consignado en los estatutos.	representado por acciones emitidas.	directa asignada por las leyes de concesion y disposiciones posteriores.	ingresado en caja procedente de las acciones.	ó subvenciones recibidas.		de obligaciones emitidas.	nominal de las mismas.	de obligaciones negociadas.		
	Escudos.	Escudos.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos.		Escudos.		
Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.....	45.600.000	45.600.000	28.969.532'396 (1)	45.585.047	28.901.089'032 (2)	996.839	189.399.410	787.886	149.698.340	1858 á 1867	3 por 100
Idem id. del Norte de España.....	38.000.000	38.000.000	22.486.337'172 (5)	38.000.000	22.486.337'172	623.644	118.492.360	623.487	118.462.530	1859 á 1864	3 por 100
Idem id. de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.	37.000.000	31.223.000	15.594.422'198	28.078.600	15.594.422'198	1.850 103.530 26.000 214.736	370.000 20.706.000 5.200.000 40.799.840	1.850 103.530 26.000 206.526	370.000 20.706.000 5.200.000 39.239.940	1857 1858 á 1862 1863 1860 á 1863	5 por 100 6 por 100 3 por 100 3 por 100
Idem id. de Sevilla á Jerez y Cádiz.....	26.600.000	26.600.000	1.041.163'362 (12)	26.600.000	878.543'446	346.116 290.000	67.075.840 55.100.000	337.906 287.035	65.515.940 54.536.650	1858 á 1863	3 por 100
Idem id. de Barcelona á Francia por Figueras..	34.960.000	18.240.000	"	12.848.840	"	27.948 32.033	5.589.600 6.090.070	27.948 32.033	5.589.600 6.090.070	1855 á 1862 1864	6 por 100 3 por 100
Idem id. de Tudela á Bilbao.....	13.700.000	9.938.800	8.851.104	9.439.440	8.851.104 (16)	60.001 20.000 48.000	11.679.670 4.000.000 9.600.000	60.001 " (17) "	11.699.670 " (17) "	1866	5 por 100
Idem id. de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Belmez.....	26.600.000	13.300.000	12.704.122'748	13.300.000	13.303.944'045 (19)	282.000	53.580.000	131.016	24.893.040	1852 á 1869	3 por 100
Idem id. de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon.....	39.400.110	19.700.150	40.900.000	7.819.925	12.593.462'624	130.323	24.799'730	83.567	15.877.730	1862 á 1868	3 por 100
Compañía de la Canalizacion del Ebro.....	12.600.000	12.600.000	800.000 (23)	9.396.787'500	(21) "	"	"	"	"	"	"
Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona.....	12.000.000	6.000.000	108.679'635 (26)	5.963.400	95.774'866	29.750	5.950.000	29.743	5.949.400	1862 á 1864	6 por 100
Compañía del Canal de Urgel.....	10.400.000 (28)	3.200.000	2.600.000 (29)	3.200.000	2.491.663	27.000	5.400.000	27.000	5.400.000	1860 á 1867	6 por 100
Compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.....	9.500.000	8.120.000	8.583.848'600	8.120.000	14.533.552'903 (31)	36.000 250.000	3.600.000 42.900.000	29.618 189.278	2.961.800 35.962.820	1854 á 1860 1860 á 1865	6 por 100 3 por 100
Idem id. de Lérida á Reus y Tarragona.....	9.500.000	6.806.370	238.932'200 (33)	6.416.970	79.537'100 (34)	236.000 65.000	51.100.000 12.350.000	218.896 62.851	38.924.620 11.941.690	1863	3 por 100
Idem id. de Córdoba á Málaga.....	8.740.000	8.740.000	13.183.202 (33)	8.230.320	10.349.511'680 (34)	213.072	40.483.270	213.072	40.483.270	1862 á 1867	3 por 100
Idem id. de Alar del Rey á Santander.....	7.500.000	7.500.000	6.000.000	6.463.704'800	12.508.277'701 (39)	5.000 89.474	5.000.000 17.000.060	5.000 89.474	5.000.000 17.000.060	1853 á 1859 1862 á 1864	6 por 100 3 por 100
Idem id. de Córdoba á Sevilla.....	6.840.000	6.840.000	4.682.470 (41)	6.840.000	2.539.327'625	94.474 51.184	22.000.060 9.724.960	94.474 50.104	22.000.060 9.519.760	1858 á 1865	3 por 100
Idem id. de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.....	24.320.000	12.160.000	7.885.662'775	7.763.723	2.712.345'105	104.000	19.760.000	104.000	19.760.000	1862 á 1865	3 por 100
Idem id. de Langreo, en Asturias.....	4.940.000	3.660.540	410.000	2.839.402'600	925.410'718 (43)	2.000	400.000	2.000	400.000	1859	8 por 100
Idem id. de Córdoba á Espiel y Belmez.....	2.983.000	2.694.200	2.900.000	2.694.200	293.003'288	10.102	1.919.380	7.069	1.343.110	1865	3 por 100
Idem id. Compostelano de Santiago al Carril..	2.500.000	1.250.000	"	436.775	"	12.500	2.500.000	272	54.400	1864	3 por 100
Idem id. de Barcelona á Sarriá (46).....	1.200.000	800.200	"	800.200	"	7.030	4.406.000	7.030	4.406.000	1863 y 1864	3 por 100
Idem id. de Zaragoza á Escatron.....	6.460.000	3.287.000	"	986.100	"	10.000	1.900.000	"	"	1866	3 por 100
Compañía del tramvia de Carcagente á Gandia (47).....	450.000	300.500	"	299.080	"	"	"	"	"	"	"
Idem ibérica de riegos.....	3.800.000	2.697.145	"	2.146.338'236	"	10.505	1.995.950	10.505	1.995.950	1867	3 por 100
Idem del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca....	13.800.000	6.900.000	"	6.210.000	"	"	"	"	"	"	"
	4.238.193.110	296.157'915	177.939.777'086	258.478.253'136	149.135.307'103	3.720.143	710.618.250	3.137.914	601.842.560		

NOTAS. 1.ª La diferencia que se nota en esta cifra, comparada con la que la Compañía daba en los estados anteriores, provenia de que, habiéndose disminuido el número de kilómetros del primer proyecto de la línea de Madrid á Zaragoza, se ha rebajado la subvencion otorgada en proporcion á los kilómetros de que consta el nuevo trayecto bajo el cual se construyó el camino.
 2.ª Además de esta cifra, ha recibido la Compañía en concepto de auxilio y en bonos del Tesoro 2.856.498 escudos 600 milésimas, con arreglo al decreto de 22 de Enero de 1869.
 3.ª En este número están comprendidas 14.140 obligaciones que han sido amortizadas despues de emitidas y negociadas, y 8.640 que lo han sido ántes de entrar en circulacion. De las designadas por la suerte para la amortizacion no se han presentado al reembolso 6.806.
 4.ª La Compañía consigna en esta suma las cantidades realizadas por acciones, suplementos de retraso, la parte que ha recibido por subvenciones, y tambien el 25 por 100 de beneficio de la explotacion hasta el primer semestre de 1863 como reintegro al capital.
 5.ª En esta cantidad se halla incluida la de 977.046 escudos 900 milésimas que en concepto de auxilio se ha otorgado á esta Compañía en virtud del decreto de 22 de Enero de 1869.
 6.ª De las 4.977 amortizaciones, se encuentran pendientes de pago 1.288.
 7.ª En esta cifra se hallan comprendidos 6 kilómetros 698 metros del ramal de union de las estaciones de San Vicente y Atocha.
 8.ª En esta suma consigna la Compañía 12 millones de escudos para atender á la construccion de la doble via cuando el tráfico lo exija.
 9.ª En las 12.868 obligaciones amortizadas se hallan comprendidas 19 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 205 de la de Zaragoza á Pamplona, que lo fueron ántes de ponerlas en circulacion. Existen además 29 que no se han presentado al cobro, y 434 del último sorteo que no se han satisfecho todavia.
 10. En esta suma se halla incluida la de 320.166 escudos 863 milésimas por el quebranto sufrido en la negociacion de los valores recibidos por la Compañía por la subvencion de la línea de Tardienta á Huesca. La Compañía no ha recibido la subvencion concedida á la línea de Zaragoza á Pamplona por haberla cobrado directamente el constructor de aquella.
 11. Aunque esta Compañía ha entrado en el período de la explotacion, reputa necesario la cantidad que expresa para atender á la construccion del puente sobre el Ebro que ha de unir la línea de Zaragoza con la de Barcelona, y el trayecto de las Casetas á Zaragoza.
 12. En esta cifra aparecen 315.844 escudos y 702 milésimas, importe de los auxilios otorgados en bonos

del Tesoro á esta Compañía por el decreto de 22 de Enero de 1869; se ha eliminado de la subvencion otorgada á esta Compañía la parte correspondiente á la línea de Mérida á Sevilla por haber sido declarada caducada su concesion. Además de la de Jerez al Trocadero, sólo ha recibido la de 90.068 escudos 243 milésimas desde que adquirió la cesion de la primitiva Compañía, la que percibió la parte que hasta aquella fecha le habia correspondido.
 13. En este número se hallan comprendidas 603 obligaciones amortizadas ántes de ponerlas en circulacion, y están pendientes de pago 5.603.
 14. En esta suma se halla comprendido el importe de las 70.000 acciones y el producto de 140 obligaciones emitidas con el objeto de atender á la construccion de la línea de Mérida á Sevilla, cuyo valor forma parte de los 26.437.736 escudos 647 milésimas que á favor de este ferro-carril figuran en la liquidacion de la Compañía general de Crédito en España.
 15. No resulta tenga esta Compañía deuda flotante, si bien en su pasivo aparece un débito de 4.532.686 escudos 648 milésimas á favor de los hijos de Guilhou jóven, en París, sobre cuya cantidad pende litigio ante los Tribunales.
 16. Además de esta cifra, la Compañía ha recibido 416.588 escudos 100 milésimas en bonos del Tesoro y en concepto de auxilio con arreglo al decreto de 22 de Enero de 1869.
 17. Esta Compañía, en virtud del convenio celebrado con sus acreedores, va entregando las obligaciones en pago de los créditos que tenia reconocidos.
 18. En esta suma está comprendido lo realizado por acciones, suplemento de retrasos, subvenciones del Estado, de las provincias de Vizcaya y Logroño y de diferentes pueblos, y 13.496.940 escudos á que asciende el valor de las obligaciones entregadas por la Compañía en pago de sus créditos.
 19. En esta cantidad está comprendida la parte de subvencion recibida por cuenta del ramal de Belmez, y además 699.821 escudos 300 milésimas que le han correspondido á virtud del decreto de 22 de Enero de 1869 sobre auxilios á las Empresas de ferro-carriles.
 20. En las 2.964 obligaciones amortizadas, lo fueron 700 ántes de ponerlas en circulacion.
 21. Además de esta suma, ha recibido en bonos del Tesoro 348.316 escudos 590 milésimas en concepto de auxilio otorgado por el decreto de 22 de Enero de 1869.
 22. Las acciones emitidas por esta Compañía, con arreglo al pliego de condiciones á que se refiere esta obra, lo fueron al 75 por 100 de su valor nominal, á excepcion de las entregadas al concesionario de la misma por el valor de las aportaciones hechas á la Sociedad.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

que á continuacion se expresan, así como el número, valor nominal é intereses sobre este valor de las obligaciones emitidas por las que han hecho uso de esta facultad de producto bruto de aquellos en el semestre y sumas necesarias para la terminacion de las líneas, formado en virtud de lo que prescribe el art. 3.º de la ley de 29 de Enero de 1862.

Tipo fijado en el acuerdo de emision.....	Tipo medio líquido á que se han verificado las emisiones.....	Quebranto y gastos de negociación, comision y correaje.....	VALOR líquido entrado en caja. Escudos. Mils.	ÉPOCAS de amortizacion.	NÚMERO de obligaciones amortizadas.	CAPITAL nominal que representan. Escudos.	TOTAL de recursos realizados por acciones, subvenciones y obligaciones. Escudos. Mils.	IMPORTE de la deuda flotante. Escudos. Mils.	NÚMERO de kilómetros puestos en explotación.	NÚMERO DE KILÓMETROS.			PRODUCTO bruto de la explotación en el semestre. Escudos.	CANTIDADES que se reputan necesarias para terminar su objeto social hasta entrar en el período de explotación. Escudos.
										En construccion.	Por construir.			
50	51'30	43'70	76.786.093'737	1860 á 1953	22.780 (3)	4.328.200	145.753.286'718 (4)	16.246.757'652	1.428	"	"	4.835.867	23.244.452	
50	50'15	49'85	59.409.968'965	1864 á 1958	4.977 (6)	943.630	119.896.206'437	17.719.072'970	737'433 (7)	"	"	1.443.385	16.168.924 (8)	
48	48	52	310.800	1857 á 1907	342	68.400								
79 á 100	82'98	17'02	17.182.815'560	1863 á 1887	10.912	2.132.400								
35	52'16	47'84	2.712.450	1864 á 1959	214	42.800	79.560.016'067 (10)	280.560'394	605'349	"	14'870	1.591.930	4.000.000 (11)	
41 á 50	40'08	59'92	15.680.928'309	1864 á 1956 (9)	1.400	266.000								
40	43'65	56'35	35.886.993'869 23.809.360	1861 á 1955	12.863 (13) 8.887	2.539.600 1.688.530	51.288.203'446 (14)	(15) "	166'523	"	"	733.859	"	
87 á 100	91'02	8'98	5.091.869'200	1860 á 1878	624	124.800	20.982.191'049	"	174'270	40'790	27'023	265.401	12.339.650	
"	49'94	50'06	3.041.481'849	1869 á 1961	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
			8.133.351'049		624	124.800								
100	"	"	"	1866 á 1938	94 227	18.800 45.400	32.643.767'105 (18)	"	249'037	"	"	462.790	123.000	
44'60	44'51	55'49	11.109.548'375	1865 á 1958	321 2.964 (20)	64.200 430.160	37.713.492'420	11.636.738'931	404'507	"	"	493.220	1.388.000	
50	46'17	53'83	7.333.024'610	1867 á 1959	562	106.780	27.746.412'234	480.606'086	233	393	124	280.827	118.959.692	
"	"	"	"	"	"	"	9.396.787'500 (24)	"	257 (23)	"	"	11.586	3.336.511	
97 á 98'50	96'52	3'48	5.742.248'702	1866 á 1909	(27) 313	62.600	11.801.423'568	72.921'902	101'777	"	"	367.790	2.075.732	
75 á 98	89'01	10'99	4.806.737'600	1866 á 1916	"	"	10.498.400'600	369.200	144 (30)	"	"	134.967	1.585.619	
100	83'69	16'31	2.931.800	1859 á 1869	13.010	1.500.100								
50	43'28	56'72	15.539.259'853	1862 á 1961	2.408	457.520	41.174.612'796	752.955'280	411	"	"	879.350	"	
43	43'52	56'48	18.521.059'833 5.197.579'200	1863 á 1954	(32) 17.418 990	1.957.620 198.000	11.694.086'300 (37)	(38) "	54'791	27'4	18'500	106.730	5.050.000	
30 á 48	26'91	73'09	10.919.847'479	1863 á 1958	490	93.100	29.499.679'159	5.380.000	260'670	"	62	597.738	4.818.193	
100	100	"	5.000.000	1853 á 1898	1.078	1.078.000								
"	43'94	54'06	7.818.243'189	1866 á 1945	704	133.760	31.722.225'000	6.321.822'931	132'921	"	"	341.839	"	
"	48'31	51'69	12.218.243'189 4.550.899'787	1860 á 1956	(40) 1.732 (42) 952	1.211.760 180.880	13.930.227'412	"	130'016	"	"	631.327	"	
30 á 46	39'86	60'14	7.876.715'474	1864 á 1890	376	71.440	18.332.783'579	"	89'847	126'421	"	103.019	13.711.094	
"	80'05	19'95	320.200	1859 á 1868	2.000	400.000	4.100.753'992	"	38'542	"	"	172.695	"	
50	33'66	66'34	452'181	1870 á 1961	"	"	3.439.384'283	"	"	28	43'730	"	9.660.655	
50	50	50	27.200	1869 á 1924	"	"	463.975	(45) "	"	23	19.825	"	800.000	
44'50 á 50	45'46	54'54	639.226'850	1864 á 1950	51	10.200	1.439.426'850	83.452'110	4'600	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	986.100	"	"	55	26'063	"	6.380.887	
"	"	"	"	"	"	"	299.080	"	35'072	"	"	14.410	"	
"	35'41	64'59	706.774'464	1867 á 1960	43 (48)	8.170	4.970.697'166 (49)	2.209.562'562	17	42'080	29'540	"	2.750.873	
"	"	"	681.460	"	"	"	681.460	"	"	158	"	"	"	
			297.729.014'205		78.347	14.441.670	710.103.679'071	61.557.234'038	5.676'718	893'291	365'001	13.468.750	226.394.282	

23. Además de la subvencion otorgada por la ley de 5 de Julio de 1867, tiene esta Compañía derecho por la misma al abono de 50.000 escudos por cada 1.000 hectáreas de terreno á que acredite haber extendido el beneficio permanente del riego á consecuencia de las obras ejecutadas ó que ejecute entre Escatron y el mar.

24. Si bien no resulta que esta Compañía tenga deuda flotante representada por letras y pagarés, de su balance aparece una deuda por obras, materiales, honorarios, anticipos y cuentas corrientes de 1.136.571 escudos 360 milésimas.

25. Además de los kilómetros de via fluvial en el Ebro, desde Escatron al mar existen 76 en canales de riego.

26. Esta suma es la recibida á cuenta del importe total del auxilio directo que en bonos del Tesoro le concede el decreto de 22 de Enero de 1869.

27. De este número sólo se han pagado 209, no habiéndose presentado al cobro 97, y las siete restantes fueron anuladas ántes de ser negociadas.

28. Ha consignado esta Compañía en sus estatutos el capital social computando las acciones emitidas, el anticipo consignado por las leyes de 25 de Abril de 1856, 12 de Junio de 1859, 18 de Junio de 1862 y las obligaciones que tiene derecho á emitir.

29. Auxilio reintegrable por las anteriores leyes y la de 11 de Julio de 1866.

30. Esta Compañía tiene además 99 kilómetros de acequias principales, y 3.000 de distribucion y desagüe.

31. Se hallan comprendidos en esta suma los anticipos de subvencion hechos á la Compañía por la línea de Valencia á Tarragona, y las cantidades percibidas á cambio de la garantía de interés de la de Játiva al Grao de Valencia.

32. De las 17.418 obligaciones amortizadas, no se han presentado al cobro 877.

33. Esta cantidad es la que tiene asignada la Compañía en concepto de auxilio otorgado por el decreto de 22 de Enero de 1869.

34. Esta suma es la que ha recibido la Compañía del auxilio otorgado por el decreto de 22 de Enero de 1869.

35. Con las obligaciones que aparecen emitidas por esta Compañía, tiene que recoger las que existen en circulacion de las negociadas por la Sociedad de ferro-carriles de Montblanch á Reus y de este punto á Tarragona.

36. De este número existe sin pagar 608.

37. En esta cantidad se halla comprendida la de 1.573.337 escudos 385 milésimas que adeuda á esta Compañía la general de Crédito en España en liquidacion.

38. Aunque esta Compañía no tiene deuda flotante representada por préstamos ó anticipos, adeuda por diferentes conceptos, segun su estado de situacion, 3.248.317 escudos 86 milésimas.

39. Incluye la Compañía en esta cifra todo lo recibido por subvencion directa, por garantía de interés y por capitacion de este.

40. En las 1.782 obligaciones amortizadas se hallan pendientes de pago 166 de la primera serie y 704 de la segunda.

41. Recibe la subvencion en 20 anualidades, con arreglo á las leyes de concesion.

42. De las 952 obligaciones amortizadas, no han sido presentadas al cobro 11 obligaciones.

43. Ha recibido esta Compañía, además de la subvencion directa, 515.410 escudos 718 milésimas por la garantía de interés.

44. Esta Compañía verifica la emision de sus obligaciones á medida que va ingresando en caja el capital procedente de sus acciones.

45. En el balance de esta Compañía resulta hallarse adeudando por obras la cantidad de 197.697 escudos, y por anticipos 200.000.

46. Por auto dictado por el Tribunal de Comercio de Barcelona de 22 de Abril de 1866 fué declarada en quiebra esta Compañía.

47. Esta Sociedad se presentó en quiebra en 14 de Febrero de 1865.

48. Además de las 43 obligaciones amortizadas, la Compañía amortizó 21 cédulas hipotecarias á 190 escudos ántes de haber convertido dichas cédulas en las obligaciones que ahora tiene esta Compañía.

49. En esta cantidad aparecen, además de lo realizado por acciones, obligaciones y las 21 cédulas de la antigua Compañía inglesa, 2.116.096 escudos 122 milésimas por importe de los empréstitos que tiene hechos esta Sociedad.

Madrid 30 de Julio de 1870.—El Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Eduardo Saavedra.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 562.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Table with columns: NÚMERO de órden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Rs. Cént.

Table with columns: NÚMERO de órden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Rs. Cént.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de S. A. el Regente del Reino de 15 de Julio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 31 del presente mes, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de la provincia durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta capital, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, entre sus autores únicamente, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la mencionada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, ó sean 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Coruña 1.º de Agosto de 1870.—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 1.º de Agosto de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... á..., comprendida en la expresada provincia y su trozo..., que empieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, en la cantidad de...

(Aquí la cantidad, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecución de dicho servicio, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

Table with columns: CONSERVACION., Pesetas. Cént.

Alcaldía constitucional de Grañón.

Habiendo renunciado las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa D. Juan José Zabala de la primera y D. Simcon Quintanilla de la segunda, el Ayuntamiento, asociado de doble número de contribuyentes, ha determinado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, proceder á su provision, acordando que las referidas plazas que hasta la fecha han desempeñado dos sujetos en el día las desempeñe uno que reúna la cualidad de Médico-cirujano, que como dotación para la asistencia de 40 á 70 familias pobres se le asignan del presupuesto municipal 750 pesetas anuales, que le serán satisfechas por trimestres vencidos, quedando en libertad el Profesor para contratar con los vecinos pudientes, que no bajarán de 240, en grano ó dinero, para prestarles la asistencia de ambas Facultades.

Los que quieran aspirar á obtener dicha plaza de Médico-cirujano titular presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en dicho reglamento en el término de un mes, que principiará á correr desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Grañón Agosto 7 de 1870.—El Alcalde, Marcelino Alvarez. X—1708

Alcaldía constitucional de Lubrín.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos Antonio Lopez Fernandez, hijo de José y Juana; Francisco Ramos Ramos, de

Miguel y Ana; Juan Ramos Calero, de Diego y Juana; Luis García Ramos, de José y María del Pilar, y Ramon Carrion Camacho, de Diego y Rosa, á quienes respectivamente ha correspondido en el sorteo verificado para la presente quinta los números 5, 16, 44, 49 y 55, á fin de que se presenten en esta Alcaldía para ser filiados y conducidos á la capital para su entrega en caja por haber sido declarados soldados con sujeción á lo dispuesto en la real órden de 19 de Marzo de 1867.

Lubrín 27 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Gomez.—R. F. Delgado, y Morales, Secretario. L—449

Alcaldía constitucional de Galarosa.

D. Rafael Pablo Muñiz, Alcalde primero de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado solicitud alguna para la plaza vacante de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 400 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos comunes y por separado las iguales particulares, con la obligación de asistir gratis 100 familias pobres que clasificará la Junta de Beneficencia, se anuncia por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde su publicación.

Galarosa 25 de Junio de 1870.—Rafael Pablo Muñiz.—Por mandado de S. S., Antonio Serra, Secretario. G—39

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con el sueldo anual de 2.000 pesetas pagadas por el Ayuntamiento, y 5 pesetas por cada asistencia á los partos. Es pueblo de 200 vecinos próximamente, al que se hallan próximos Los Molinos y Navacerrada, de 100 y 60 vecinos respectivamente cada uno, en donde tendrá algunas visitas. El pueblo es sano por su posición topográfica.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de un mes; teniendo entendido que la dotación dicha se entiende por la asistencia á todo el vecindario.

Cercedilla 17 de Junio de 1870.—El Alcalde, Cirilo Herrera. C—245

Alcaldía constitucional de Torrijos, provincia de Toledo.

Habiendo quedado vacante por renuncia del que la obtenia una de las dos plazas de Médico-cirujano para la asistencia por meses alternados de 200 familias pobres, ha acordado el Ayuntamiento de esta villa de Torrijos anunciarlo por término de un mes, á contar desde la publicación del mismo en el Boletín oficial.

La dotación que deberá percibir el Profesor agraciado es de 200 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Torrijos 2 de Mayo de 1870.—El Alcalde primero, José María Relanzon. T—101

Alcaldía constitucional de Dolores.

D. Enrique Egea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en sesión del día de ayer se ha acordado por esta corporación municipal, asociada de una junta general de todas las clases y categorías sociales de esta capitalidad de partido judicial, que consta de 800 vecinos, la provision de una plaza de Médico, con la dotación de 500 escudos anuales pagados por trimestres vencidos por la asistencia á unas 100 familias pobres poco más ó menos, presos, actos de oficio y demás obligaciones que previenen los artículos 2.º, 3.º y 4.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868; debiendo ser Médico-cirujano de primera clase, si es posible, el agraciado. Cuya plaza se anuncia al público por término de 20 días, á contar desde el en que aparece en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes y formular sus condiciones á esta Alcaldía, á la que podrán pedir cuantas aclaraciones y antecedentes juzguen oportuno con relacion á este particular.

Dolores 23 de Junio de 1870.—Enrique Egea. D—24

Alcaldía constitucional de Caravaca.

D. Manuel Amoraga y Torres, Alcalde primero de esta ciudad. Habiendo fallecido el Médico-cirujano titular que desempeñaba el tercer partido médico de esta ciudad, de primera clase, dotado con 400 escudos anuales pagados de fondos municipales, previas las formalidades de reglamento, y con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán en esta Alcaldía las solicitudes y relaciones de mérito documentadas que dirijan los aspirantes.

Caravaca 1.º de Julio de 1870.—Manuel Amoraga. C—260

Alcaldía constitucional de Casas del Puerto de Tornavacas.

Por traslado á otro pueblo del que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un doble número de mayores contribuyentes, ha acordado anunciar por segunda vez la vacante de la plaza de Cirujano titular de este pueblo, que consta de 150 vecinos, sin contar con el anejo Santiago de Aravalle: su dotación consiste en 40 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de 10 familias pobres y las iguales de los demás vecinos, las cuales han venido produciendo 600 escudos, incluso la casa. Su provision tendrá lugar á los 20 días despues de anunciada la vacante en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Casas del Puerto de Tornavacas 27 de Mayo de 1870.—Eleuterio Martinez del Rio. C—267

Administracion económica de la provincia de Almería.

Para satisfacer un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino en las del Tesoro por ingresos y pagos de esta provincia, correspondientes á los meses de Julio y Agosto de 1866, se convoca á D. Jerónimo Piqueras, residente en Madrid segun las noticias adquiridas, é Inspector que fué de vigilancia en esta capital, para que por sí ó por medio de persona que le represente se entere en esta Administracion del motivo del llamamiento dentro del término de 15 días; parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Almería 12 de Mayo de 1870.—Francisco de Paula de Garay Torres. A—194

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado una carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 50 escudos, que constituyó en esta provincia en 14 de Junio de 1860 D. Domingo Costas en concepto de depósito necesario, señalada con el núm. 2.059 de entrada y 262 de inscripción, se ruega á la persona que la hubiera encontrado se sirva presentarla en la Caja de esta Administracion económica; en la inteligencia que trascurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 4 de Junio de 1870.—Miguel Joarizti. B—123

Por el presente se llama y emplaza á Doña Josefa Cardona y de Scher, huérfana del Intendente D. Guillermo, para que dentro del término de 30 días comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Administración al objeto de ingresar en la Tesorería de la misma, en títulos al portador de la Deuda del personal, 3.224 escudos que adeuda al Estado.

Al propio tiempo se invita y ruega á los Sres. Jefes económicos de las provincias del reino que en obsequio á los intereses del Estado se sirvan averiguar por medio de las nóminas si dicha señora, cuyo paradero se ignora, ha percibido ó percibe aun sus haberes de la Tesorería de sus dependencias, avisando á esta Administración la en que radiquen dichos haberes á fin de proceder en su vista á lo que corresponda respecto al ingreso de dicha suma.

Barcelona 30 de Junio de 1870.—Miguel Joarizti. B—437

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se anuncia la subasta de los efectos siguientes:

Un mostrador, madera de pino.
Dos puertas ó bastidores, con tres cristales.
Un espejo, marco dorado.
Una anaquelera de dos cuerpos, de pino.
Dos banquetas imitando á caoba.
Una mesa de despacho chica, chapeada.
Una puerta vidriera.
Un aparato para gas.
Un peso con varias pesas.
Un escarapate estropeado.
Una tinaja.
Y una cortina vieja de damasco carmesí.
Todo está tasado en 423 rs., y se halla en el local de depósitos judiciales. Para su remate se ha señalado el día 25 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; y se publica para que llegue á noticia de los que deseen hacer posturas.
Madrid 9 de Agosto de 1870.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez. X—1704

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber que por el presente cito á todos los que se creyeren con mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa y eclesiástica fundada por D. Domingo Lopez, vecino que fué de Berceo, en la iglesia parroquial de Santa Eulalia de dicho pueblo, por el testamento otorgado en San Millán de la Cogolla el 14 de Abril de 1689, para que en término de 30 días comparezcan á ejercerlo en este Juzgado en forma legal.

Dado en Nájera á 29 de Julio de 1870.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Isidro de la Portería y Morales. X—1703

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, autorizada por el infrascripto Escribano, se anuncia el extravío de una lamina de patentes legos, su fecha 7 de Junio de 1861, de 21,948 rs. 68 céntos, previniéndose á la persona en cuyo poder exista la presente en dicho Juzgado y Escríbanía en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—El Escribano, José María I. Sierra. X—1709

D. Pascual Yagué, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que habiendo fallecido en esta villa el 21 de Mayo de 1869 Doña María Liston y Artiaga, natural de Pinto, sin haber dejado disposición testamentaria ni descendientes legítimos, sus hermanos Doña Francisca, Doña Leonora, Doña Alfonsa y D. Valentin Liston y Artiaga han pedido que se les declare herederos de la misma, y yo he acordado anunciar por edictos el fallecimiento y llamar á los que se crean con mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan á deducirle en el término de 30 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1870.—Pascual Yagué.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter. X—1706

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa en esta villa y su calle de la Ventosa, núm. 41, que mide 2.709 pies cuadrados con 74 céntimos, tasada por Arquitectos en 48.489 pesetas y 42 céntimos; y para su remate está señalado el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en dicho Juzgado: las personas que deseen saber mas por menores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, plazuela del Progreso, número 3, cuarto segundo.

Madrid 10 de Agosto de 1870. X—1705

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y Escribanía de D. Tomás Bande, se ponen á pública subasta, que tendrá lugar ante dicho Juzgado y el de primera instancia de la villa de Alcázar de San Juan, las fincas urbana y rústicas que á continuación se expresan:

Una casa en construcción, sita en la villa de Argamasilla de Alba y su plazuela de la Tercia, núm. 44 de orden, con 45.902 pies superficiales de terreno, tasada por los peritos Diego Galán y Flores y Sinfloro Rodrigo y Herreros en 6.978 escudos 400 milésimas. El cercado de muralla de la huerta primera, ó sea la de siete celemines de tierra, tasado en 200 escudos. Y otro cercado de muralla, con inclusión de las portadas de la huerta segunda, de dos fanegas, anejos á dicha casa, tasado en 320 escudos.

Un huerto anejo á la citada casa, de siete celemines de tierra de riego, tasado por los peritos Eusebio Quintanilla y el referido Rodrigo y Herreros en 560 escudos. Trescientos árboles frutales de tres y cuatro años, en 180 escudos. Cuatrocientos olmos en 200 escudos. Y el criadero de álamo que tiene dicho huerto, comprensivo de 42 eras de planta, en 460 escudos.

Y otro huerto de dos fanegas de tierra también de riego, tasado por dichos peritos en 1.920 escudos. Y 2.000 olmos que tiene en 800 escudos.

Cuyas tasaciones en junto ascienden á 11.618 escudos 400 milésimas. Para su remate se ha señalado el día 22 de Setiembre próximo, á la una en punto de su tarde, y se celebrará bajo el tipo de tasación en las respectivas salas-audiencias de ambos Juzgados de Madrid y Alcázar de San Juan.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—Por Bande, Basilio Montoya. X—1704

D. Ricardo de Balparda, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente segundo edicto cito; llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al finado D. Agustín de Elcoro y Bereibar, vecino que fué de la villa de Madrid, respecto á la casería titulada Berriorturi con sus pertenencias, radicantes en el barrio de Berrio, jurisdicción de la villa de Elorrio, para que comparezcan en este Juzgado con los justificantes de su derecho dentro de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; y han comparecido á solicitar la referida casería y pertenencias D. Juan Isidro y D. Juan José de Berriorturi y García hermanos, vecinos de la villa de Elorrio, como parientes en tercero con cuarto grado de consanguinidad del mencionado D. Agustín de Elcoro y Bereibar.

Durango 6 de Agosto de 1870.—Ricardo de Balparda.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

Corresponde con el edicto original, y con la remisión necesaria lo certifico, signo y firmo yo el Escribano.—Fernando de Barturen. X—1702

D. Valentín Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Gijón y su partido.

Hago saber que por D. José Suarez Hevia y D. Bernardo de la Rionda, vecinos de esta villa, como albaceas de D. Juan de la Rionda, que fué de igual vecindad, se acudió á este Juzgado solicitando que por D. Anselmo Cifuentes se hiciese presentación de las cuentas pendientes de la Sociedad en que han estado el Cifuentes, Rionda y D. Justo Juan Hevia, marido que fué de Doña Clara Contreras, vecino de la villa de Madrid, sobre construcción de obras en el ferro-carril de Langreo á Gijón; y que una vez presentadas, se examinasen, censurasen, ratificasen ó aprobasen por todos los en ellas interesados, nombrando al efecto peritos que dentro del término que se les señalase procediesen al examen de aquellas presentadas dichas cuentas, se proveyó el auto siguiente:

«Auto.—Por presentadas las cuentas á que se refiere este procedimiento, y en su consecuencia se haga saber al D. Anselmo Cifuentes, D. José Suarez Hevia y D. Bernardo Rionda, en concepto de albaceas del finado D. Juan Rionda; Doña Clara Contreras, viuda, y D. Juan Antonio Zapater, como curador ad litem de los menores del D. Justo Juan Hevia, nombren respectivamente un perito para la revisión de las cuentas presentadas y emisión de su dictamen en cuanto á ellas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será nombrado de oficio de justicia por demorado, prefiriéndose para la designación respectiva del perito el término de 45 días; librándose al efecto de hacerlo saber á la Doña Clara Contreras y D. Juan Antonio Zapater, el oportuno exhorto al Juez decano de Madrid, en donde se hallan aquellos avocados, y hecho y vencido todo se proveerá; y en cuanto al otrosí, se esté á lo que queda proveído.

Juzgado de primera instancia de Gijón Mayo 12 de 1870.—Diego G. Villar.—Ante mí, Francisco M. Rivas.

Con fecha 19 de Mayo se libró á Madrid el correspondiente exhorto para notificar el auto inserto á Doña Clara Contreras y D. Juan Antonio Zapater; este fué notificado en 28 de dicho mes, quien manifestó haber cesado en el cargo de curador por haber los menores sido constituidos ya en la mayor edad.

Practicadas las correspondientes diligencias en busca de dicha viuda y menores, no fueron habidos, ignorándose su paradero.

Por auto de 1.º del corriente se mandó citar y emplazar á los referidos viuda é hijos de D. Juan Justo Hevia á medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que por sí ó á medio de apoderado en forma comparezcan en este Juzgado á nombrar dicho perito, que en unión con el que los demás designen procedan á examinar las cuentas de cuya ultimación se trata; bajo apercibimiento que de no verificarlo será nombrado de oficio.

Para que tenga efecto lo acordado y sea nombrado el perito dentro del término de 45 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA, se libra el presente edicto.

Dado en Gijón y Agosto 8 de 1870.—Valentin Moreno.—Por su mandado, Francisco M. Rivas. X—1710

D. Francisco Séris Bocalla, Teniente Coronel graduado, Comandante del tercer batallón del regimiento infantería de Bailón, núm. 24.

Habiendo desaparecido de esta plaza abandonando sus banderas D. Alfonso García Salvá, Comandante graduado, Capitán de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de estafa á los paisanos de esta capital D. Jaime Puig y Miralles y D. Francisco Jañuot Mailhan; y usando de la jurisdicción que S. A. el Regente tiene concedida en estos casos por la Ordenanza á los Oficiales del ejército, por el presente cito y emplazo por primer edicto y pregon á D. Alfonso García Salvá, señalándole la guardia del principal de la ex-ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Sres. Oficiales generales, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Fíjese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID para que venga á noticia de todos.

En Barcelona á 31 de Julio de 1870.—Francisco Séris.—Por su mandado, Ramon Miralles Canela. B—170

D. Antonio Muñoz Bocanegra, Auditor de Guerra interino de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza con término de 45 días á Angel García Arenal, natural de Bienvenidos, provincia de Badajoz, confinado precedente del presidio de Melilla, para que dentro de dicho término se presente á disposición de este Juzgado, ó dé noticia al mismo de su actual paradero, con objeto de que pueda ser notificada la sentencia dictada en causa que se le instruye por lesiones á Antonio Cale Duarte, citarle y emplazarle para ante S. A. el Consejo Supremo de la Guerra; y en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Granada á 15 de Julio de 1870.—Antonio Muñoz Bocanegra.—José Naudé. G—65

D. Eugenio de Moliní, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huelva y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Diaz Curquejo, María de la Cruz Soriano, Juana Pulgar y María Josefa María, tenderos ambulantes, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan de la causa que se les sigue sobre falsificación de sellos de Alcaidía; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Huelva á 15 de Julio de 1870.—Eugenio de Moliní.—Por su mandado, Vicente Fermín de Torres. H—66

D. Joaquín Gil Menchiron, Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Yecla & C.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Eulogio Alfonso Bonifacio y Cebrian para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo sobre robo de varias prendas del oficio de guarnicionero de Pascual Soriano Abad, vecino de Jumilla; pues pasado dicho término sin verificarlo continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 13 de Julio de 1870.—Joaquín Gil.—Por su mandado José Martínez Yuste. Y—32

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Casildo Martínez y R. mos, alias Pincho, natural de Fuente el Fresno y casado en Valdepeñas, para que al término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otro desconocido por robos ejecutados en despojado por el mes de Agosto último; entendiéndose que de no hacerlo se le declarará rebelde y continuará la causa, entendiéndose la notificación y traslados y demás diligencias de su interés con los estrados del Juzgado hasta definitiva, parándole el mismo perjuicio que si fuera en su persona.

Dado en Infantes á 18 de Julio de 1870.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—Por su mandado, Francisco Pastor. I—33

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia de este partido de Yeste.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio García, alias Nano, vecino de la Puebla de Don Fadrique, para que en el término de 30 días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por robo de dinero; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 19 de Julio de 1870.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Jesus Martínez y Romera. Y—27

D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita y llama á Eusebio Monton, natural, según parece, de Zaragoza; Santiago Navarro, de Pamplona, tratante en caballerías; Francisco Vergara, Vicente y Francisco Ibañez, con residencia en Madrid, para que con toda brevedad comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye á consecuencia del robo ejecutado la noche del 3 del corriente en la casa-comercio de D. Francisco Richers en esta capital.

Dado en Logroño á 17 de Julio de 1870.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Juan Fariás. L—129

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia.

Hago saber que por el fallecimiento de D. Miguel Irazu, Procurador que fué en este Juzgado, ha quedado vacante y tiene que proveerle la dicha plaza de Procurador: por consiguiente todos los que á ella aspiren y se hallen adornados de los requisitos que previene el art. 61 del reglamento vigente de Juzgados podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este dicho Juzgado en el término de 45 días, á contar desde el que este anuncio se halla inserto en la GACETA DE MADRID.

Y para que llegue á noticia de todos los que se quieran mostrar pretendientes, firmo el presente en Laguardia á 19 de Julio de 1870.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, Ambrosio Andrés Blanco. L—131

D. Trifon Perez y Vezares, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía de D. Francisco Hernandez se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor

ó autores del hurto de seis caballerías, cuyas señas se insertan á continuación, de la pertenencia de varios vecinos del Gejo de Diego Gomez, ejecutado en la noche del 17 de Junio último; en cuya causa se ha acordado encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad y vigilancia pública practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de las mencionadas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado y con las seguridades debidas, con el sujeto ó sujetos en cuyo poder se hallaren.

Ledesma 12 de Julio de 1870.—Trifon Perez.—Por su mandado, Sebastian Gorjon.

Señas de las caballerías.

Un jaco, pelo negro, la oreja izquierda hendida, un poco picalzado del izquierdo, zancajoso, edad siete años, sobre seis cuartas de alzada, castrado, herrado de las manos, y una V en elanca derecha y la crin cortada.

Un potro de tres años, pelo negro, sobre siete cuartas de alzada, y un poco calzado en la uña de un pié.

Una yegua, pelo negro, cerrada, sobre siete cuartas de alzada, estrellada y desherrada de los cuatro remos.

Una mula lechera, hija de la anterior, negra, un poco bragada y de buen corte.

Una yegua castaña clara, calzada de un pié, con un lunar blanco en un costillar, cerrada y de más de siete cuartas de alzada.

Y un mulo de dos años de edad, pelo aceitinado, sobre siete cuartas de alzada. L—132

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente tercer edicto y término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción, cito, llamo y emplazo á D. José Gonzalez Alvarez para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco; apercibido que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Miranda de Ebro á 14 de Julio de 1870.—Z. Flores y Bustos.—De su orden, José Martínez Duarte. M—1048

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Emeterio Ilur-mendi, de esta vecindad, para que en el término de nueve días improrrogables se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre hallazgo de unas cartas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sentenciará la causa en rebeldía.

Dado en Miranda á 20 de Julio de 1870.—Z. Flores y Bustos.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. M—1019

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon y término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á Doña Isabel María Frener y Fernandez, viuda en segundas nupcias de D. José María Saco del Valle, Farmacéutico mayor que fué del Hospital militar de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaración indagatoria y á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por detención á los intereses del Tesoro público; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el procedimiento con los estrados del Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1870. M—1020

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Hospicio de esta capital, referendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se cita, llama y emplaza á Josefa Zubasi y Jáuregui para que en el término de nueve días que por este primer edicto se le señala comparezca en este Juzgado, sito plazuela de la Aduana Vieja, casa de la B. I. S., cuarto principal, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por soborno; apercibida que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1870.—Benito. M—1035

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Elias Kennebel, artista que fué en el Circo de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario con objeto de dar la notificación de la sentencia recaída en causa contra Antonio Pies Sanchez sobre hurto de dinero y efectos, y recoger una baraja que le ha sido mandada entregar.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1870.—Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Pascual. Z—43

D. Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Miguel de Villaz y Ainciburu, corredor de comercio de esta ciudad de Vitoria, contra el que se incoó causa criminal sobre estafa, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de nueve días, que se contarán desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á defenderse de los cargos que contra él resultan en la expresada causa; y si así lo hiciere se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará dicha causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de la audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 13 de Julio de 1870.—Jaime Moya.—Por su mandado, Ramon G. de Echavarrí. V—176

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez y Cuenca, hijo de Antonio y de María, natural de Torreveja, provincia de Alicante, vecino de esta villa de Valdepeñas, soltero, tonelero, de 32 años de edad, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde que este edicto se inserte en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del referendante se instruye por el delito de sedición, cometido en la villa de Santa Cruz de Mudela el día 3 de Abril último con motivo de la celebración del sorteo de mozos para el reemplazo del ejército; si así lo hiciere se le oír y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 6 de Julio de 1870.—Manuel Pobes Becerra.—Por su mandado, Juan Benito Molina. V—175

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido, referendada por el Escribano de su número D. Alfonso Montoya, se cita, llama y emplaza á Francisco Rejo Laguna, natural y vecino del Castellor de Santiago, para que dentro de nueve días que por primer término se le señala, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 16 de Julio de 1870.—Por su mandado, Alfonso Montoya. V—173

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Gabriel Merrodo, carpintero, natural de Palacios de Campos, de edad de 30 años, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su fecha, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de prestar cierta declaración en causa que contra él y otro se instruye sobre hurto de una mantilla; bajo apercibimiento que de no verificarlo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 20 de Julio de 1870.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigón. V—172

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Una comisión del cuerpo de Estado Mayor de la Milicia, compuesta de Sres. Solís, Leon y Valdés, y de los Arquitectos Sres. Però y Torriente, asistió anteaayer por la mañana al acto de darse principio en la glorieta situada entre el

Museo Nacional de Pinturas y el Jardin Botánico á los trabajos de replanteo para la construccion del pedestal que el citado cuerpo costea para la colocacion de la estatua de Murillo.

Han sido colocados en el panteon construido ad hoc en laa Salesas los restos mortales del General O'Donnell, depositados hasta ahora en la Basílica de Atocha. La solemne inauguracion de este monumento tendrá lugar el dia aniversario del fallecimiento de aquel ilustre militar.

BILBAO 10 de Agosto.—Con motivo de las fiestas que los dias 14, 15 y 16 tendrán lugar en San Sebastian, el vapor Pelayo hará un viaje de recreo, saliendo de Bilbao el domingo á las cuatro de la madrugada y del puerto vecino á media noche del lunes.

Segun nuestras noticias, el Pelayo admitirá á bordo á los pasajeros que á su paso por frente á los puertos de la costa acudan al costado en lanchas.

De la ciudad donostiarra nos escriben, y hemos oido á personas que de allí han venido, que excede á toda ponderacion la concurrencia de gentes de todos países atraídas por las fiestas y magníficos establecimientos de recreo y de baños con que hoy cuenta San Sebastian, que le dan un aspecto continuo de fiesta y una inusitada animacion. (Irurac-Bat.)

SEVILLA 1.º de Agosto.—En los años que lleva de existencia la Escuela libre de Medicina y Cirugía de Sevilla se ha organizado completamente y se viene dando la enseñanza del modo que es notorio á todos los que han querido conocerlo: anfiteatro y departamentos anatómico, clínicas independientes, instrumentos y aparatos demostrativos en enseñanzas especiales; todo se ha preparado para que los alumnos encuentren una esmerada ilustracion; y satisfecha por órdenes particulares, y más aun por el decreto de 6 de Mayo último, la nimia escrupulosidad de los que ponian en duda la validez de los títulos que en ella pudieran recibirse, se han conferido solemnemente en el último curso grados, incluso el de Doctor. Asegurado el valor académico de sus estudios, adquiridos los medios materiales para dar la enseñanza con toda perfeccion, y concedido por el Gobierno de S. A. para su establecimiento definitivo el magnífico local ex-convento de Madre de Dios, la Escuela Médica Sevillana, debiendo abrir sus clases en 1.º de Setiembre próximo, anuncia la matrícula bajo las siguientes bases:

1.º Podrán inscribirse en ella todos los que tengan aptitud legal, al tenor de lo que marcan las disposiciones académicas vigentes. 2.º En el próximo año escolástico, como en los anteriores, se explicarán dos cursos, á contar desde 1.º de Setiembre y 1.º de Febrero.

3.º La inscripcion para oír las explicaciones será á voluntad de los alumnos; pero no podrán ser admitidos á exámen sino con arreglo al orden y al método y forma establecidos ó que se establecieron por los reglamentos. 4.º Los alumnos pagarán por derechos de matrícula los que están marcados en la tarifa vigente para las Escuelas oficiales, más 5 pesetas por inscripcion.

5.º Para anotarse en matrícula deberán los alumnos presentar en la Secretaría de la Escuela una solicitud acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores, designando las asignaturas que deseen cursar.

6.º La matrícula estará abierta para el primer curso del 16 al 31 de Agosto, y para el segundo del 26 de Enero al 10 de Febrero: los exámenes de los alumnos suspensos se efectuarán en las épocas marcadas en el decreto de 6 de Mayo.

7.º La solemne apertura de los estudios será el dia 1.º de Setiembre, y al siguiente comenzarán las clases, que se darán sin interrupcion ni falta alguna en todos los dias no festivos, bajo la direccion de los Profesores respectivos.

VALENCIA 10 de Agosto.—Confirmando las noticias que hace algun tiempo adelantamos al público, leemos en una carta de Alcoy: «Están muy adelantados los preparativos para establecer en esta ciudad una delegacion de la Exposicion de 1870, y se agita la idea de celebrar una Exposicion regional cuando se termine e inaugure la obra del magnífico hospital que está en construccion. Si este pensamiento llegara á realizarse, sería de grande importancia para Alcoy, y de resultados tan ventajosos, que son hoy casi imposible de calcular.»

Conocemos la poderosa iniciativa y la actividad que distingue á los alcoyanos, y estas cualidades nos hacen esperar que no quedará en proyecto la idea de celebrar una Exposicion para la que aquella ciudad reúne muy apreciables elementos.

Respecto á la creacion de una delegacion de la Económica de nuestra ciudad, puede ya considerarse como un hecho, estando muy adelantados los trabajos y hasta designada la persona que debe representar á la corporacion el dia que se inaugure, habiéndose conferido este encargo al socio Sr. D. Ricardo Andrés y Asereto. (Diario mercantil.)

BOLETIN DE TEATROS.

Los Bufos Arderius, de regreso en Madrid de su expedicion veraniega, darán en breve principio á la próxima temporada teatral.

Al efecto el dia 15 quedará abierto el abono en la Contaduría del antiguo teatro del Circo, donde los abonados de la última temporada tendrán reservadas sus localidades hasta el dia 14, por si en la que va á comenzar quieren hacer uso de su derecho.

Las horas de despacho en la Contaduría serán diariamente de doce á cuatro de la tarde.

Mañana se verificará en el teatro Circo de Madrid la primera representacion del baile pantomímico en tres actos denominado El espíritu del mar.

Será puesto en escena con el mismo lujo y propiedad que lo fué en la Real Alhambra de Londres por espacio de 400 noches consecutivas.

Todos los trajes, maquinaria y accesorios han sido contruidos en la capital de la Gran Bretaña.

El baile será dirigido por su autor Mr. Milano, que la empresa de este teatro ha hecho venir expresamente de Inglaterra para ponerlo en escena.

Se estrenarán tres decoraciones pintadas en Londres por monsieur Thomas Grieve.

ANUNCIOS.

BAÑOS DE VILLAVIEJA (PROVINCIA DE CASTELLON).—Han sido cuidadosamente atendidos los deseos de los bañistas, que cada vez acuden en mayor número á este benéfico establecimiento, construyéndose recientemente un vasto edificio conocido por la Hospedería del Conde, en el que los concurrentes hallarán habitaciones cómodas, ventiladas y convenientemente amuebladas, servicio de fonda esmerado, salon de descanso con piano, periódicos, y otros entretenimientos propios de esta clase de establecimientos, y en la próxima temporada que da principio en 1.º de Setiembre habrá oratorio.

Sin embargo de ser los precios reducidos, las familias que deseen mayor economía podrán á voluntad servirse de las cocinas, alhorrándose el importe de la comida de fonda.

Entre la estacion de Nules y Villavieja hay sólo un trayecto de 20 minutos, que recorren carruajes cómodos y baratos por una excelente carretera. X-1609-2

SANTOS DEL DIA.

Santa Clara, virgen y fundadora; San Herculano, Obispo, y San Fátimo, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Descalzas.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 11 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

Table with columns: Presion barométrica máxima, Idem id. mínima, Diferencia, Temperatura máxima á la sombra, Idem mínima id., Diferencia. Includes data for 1864, 1865, etc.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

Table with columns: Presion barométrica máxima, Idem id. mínima, Diferencia, Temperatura máxima á la sombra, Idem mínima id., Diferencia. Includes data for 1867, 1868, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 11 de Agosto de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Includes data for Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Agosto de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, etc.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Table with columns: Temperatura máxima del dia, Temperatura mínima del dia, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Includes values like 25.6, 17.9, 49.6, 7.8 milímetros.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 23-25, 45 y 50; 23-40, 45 y 24-00 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 25-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 94-00 y 94-25. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 65-50, 75 y 66-00. Obligaciones generales por ferro-carriles (nuevas), de 2.000 rs., idem, 44-70. Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 d. París á 8 dias vista, 5-04 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 10 de Agosto.—Consolidados, 90 3/4 á 91. PARÍS 10 de Agosto.—3 por 100, á 66-00.—4 1/2 por 100, á 94-00.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22 1/4.—Idem exterior, á 24 1/2.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Salamanca y Segovia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 48 á 59 céntimos de peseta la libra, y á peseta 19 céntimos el kilogramo. Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la arroba, y de 2 pesetas 17 céntimos á 2 pesetas 74 céntimos el kilogramo.

Idem de cordero, á una peseta 33 céntimos el kilogramo. Tocino añejo, de 21 pesetas 50 céntimos á 22 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, á 94 céntimos de peseta la libra, y á 2 pesetas 4 céntimos de peseta el kilogramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra. Pan de dos libras, de 35 á 44 céntimos de peseta.

Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba, de 35 á 70 céntimos de peseta la libra, y de 76 céntimos de peseta á una peseta 52 céntimos de peseta el kilogramo.

Judías, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 25 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo. Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, á 22 céntimos de peseta la libra, y á 48 céntimos de peseta el kilogramo.

Carbon vegetal, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos la arroba, y de 10 á 13 céntimos de peseta el kilogramo. Idem mineral, á una peseta 12 céntimos de peseta la arroba, y á 9 céntimos de peseta el kilogramo.

Cok, á 78 céntimos de peseta la arroba, y á 7 céntimos de peseta el kilogramo. Jabon, de 40 á 42 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 48 á 59 céntimos de peseta la libra, y de una peseta 4 céntimos á una peseta 27 céntimos de peseta el kilogramo.

Trigo, de 12 pesetas 75 céntimos de peseta á 14 pesetas 13 céntimos la fanega, y de 2 pesetas 30 céntimos de peseta á 2 pesetas 54 céntimos de peseta el hectólitro.

Cebada, de 5 pesetas 25 céntimos de peseta á 5 pesetas 75 céntimos de peseta la fanega, y de 95 céntimos de peseta á una peseta 4 céntimos de peseta el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Includes values like 426, 521, 40, 43.

TOTAL..... 730

Su peso en libras.... 65.743.—Idem en kilogramos.... 30.234.090. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—El collar de esmeraldas.—La sociedad de los trece.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Soirée fashionable.—Dia de moda.—Mr. Charles Keit.—El doble trapecio.—Los dos atletas.—El baile Las flores animadas.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos.

A la mayor brevedad se pondrá en escena el apropósito La invasion de Rusia ó el incendio de Moscov.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion de teatro, banda y fuegos.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy no hay funcion.